

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Corporación Federal de Seguros de Cultivos (FCIC)
SEGURO DE CULTIVOS DE MANZANOS
ENDOSO DEL VALOR TOTAL DEL ÁRBOL (CTV)
(Este es un Endoso continuo.)

1. A cambio del pago de la prima adicional requerida según se establece en los documentos actuariales, este Endoso entra en vigor junto con, y forma parte de, sus Disposiciones de Cultivos de Manzanos (Disposiciones de Cultivos), sujeto a los términos y condiciones aquí descritos. En caso de conflicto entre las Disposiciones de Cultivos y este endoso, este endoso prevalecerá.
2. Usted debe optar por este endoso en la fecha límite de ventas o antes. Este endoso :
 - (a) Continuará vigente hasta que se cancele.
 - (b) Puede ser cancelado por usted o por nosotros para cualquier año agrícola subsiguiente mediante la entrega de una notificación por escrito a la otra parte en la fecha de cancelación incluida en las Disposiciones de Cultivos antes.
3. Para ser elegible para este endoso, usted debe tener una póliza de seguro de manzanos vigente y no haber elegido cobertura en virtud del Endoso de Protección contra Riesgo Catastrófico. Si en cualquier momento su póliza de seguro de manzanos se cancela o termina, este Endoso queda automáticamente cancelado o terminado a partir de la misma fecha.
4. Usted debe asegurar todos los árboles elegibles que se encuentren en el condado.
5. Definiciones:
 - (a) **Valor de renta promedio** – El valor por árbol para cada etapa aplicable como se determina en la sección 7(b) y (c) de este endoso.
 - (b) **Monto del daño asegurado de CTV** – El monto en dólares determinado multiplicando el valor de daño CTV por el nivel de cobertura.
 - (c) **Monto de protección de CTV** – El monto en dólares (por unidad) calculado multiplicando el número de árboles asegurables informados por usted en cada bloque-etapa II - III por su precio de referencia de CTV máximo para la etapa, sumando estos valores, y luego multiplicando el resultado por el nivel de cobertura seleccionado por usted sujeto a cualquier límite contenido en las Disposiciones Especiales.
 - (d) **Valor de daño de CTV** – El monto en dólares determinado multiplicando el número real de árboles destruidos y el número real de árboles completamente dañados en cada bloque-etapa II - III en todos los grupos de árboles dañados identificados como resultado de la causa de siniestro más reciente multiplicado por su precio de referencia de CTV para la etapa, y luego sumando estos valores. El precio de referencia de CTV será el precio de referencia de CTV máximo para árboles destruidos y el precio de referencia de CTV mínimo para árboles completamente (100%) dañados.
 - (e) **Factor de subregistro de CTV (unidad)** – Un factor determinado por nosotros y utilizado para ajustar su indemnización de CTV en la sección 11(b)(2) cuando usted haya subregistrado el número de árboles asegurables. El factor es el resultado de dividir el monto de protección de CTV por el valor de unidad de CTV, redondeado a tres decimales, sin superar 1.000.
 - (f) **Deducible de unidad de CTV** – El valor en dólares determinado multiplicando el número real de árboles asegurables en cada bloque-etapa II - III en la unidad el día antes del siniestro (pero no reducido para ningún daño asegurado que haya ocurrido durante el año agrícola) por su precio de referencia de CTV máximo, sumando estos valores, y luego multiplicando el resultado por el deducible (1.0 menos el nivel de cobertura).
 - (g) **Valor de unidad de CTV** – El valor en dólares determinado multiplicando el número real de árboles asegurables en cada bloque-etapa II - III en la unidad, como sea determinado por nosotros, el día antes del siniestro (pero no reducido para ningún daño asegurado que haya ocurrido durante el año agrícola) por su precio de referencia de CTV máximo para la etapa, sumando estos valores, y luego multiplicando el resultado por el nivel de cobertura seleccionado por usted.
 - (h) **Precio de referencia de CTV máximo real** – El precio por árbol, por tipo, práctica de densidad y etapa, determinado de conformidad con la sección 7 de este endoso, que se usa para calcular el valor de unidad de CTV, el monto de protección de CTV y la parte del valor de daño de CTV para árboles destruidos para este endoso.
 - (i) **Precio de referencia de CTV mínimo real** – El precio por árbol, por tipo, práctica de densidad y etapa, determinado de conformidad con la sección 7 de este endoso, que se usa para calcular la parte del valor de daño de CTV para árboles completamente (100%) dañados para este endoso.
 - (j) **Precio de referencia de CTV máximo** – El precio por árbol, por tipo, práctica de densidad y etapa, indicado en los documentos actuariales para CTV, que se usa para calcular el valor de unidad de CTV, el monto de protección de CTV y la parte del valor de daño de CTV para árboles destruidos para este endoso.
 - (k) **Precio de referencia de CTV mínimo** – El precio por árbol, por tipo, práctica de densidad y etapa, indicado en los documentos actuariales para CTV, que se usa para calcular la parte del valor de daño de CTV para árboles completamente (100%) dañados para este endoso. El precio de referencia de CTV mínimo solo se aplica a los árboles en etapa II.
 - (l) **Valor de renta de referencia** – El valor por árbol, por tipo, práctica de densidad y etapa, indicado en los documentos actuariales para CTV, que se usa para calcular los precios de referencia de CTV (mínimo/máximo) reales para los

productores que usan sus registros reales de producción y ventas.

6. El nivel de cobertura y el porcentaje de precio elegido por usted en virtud de la sección 3 de las Disposiciones de Cultivos se aplicarán a este endoso.
7. Sus precios de referencia de CTV pueden basarse en sus registros reales de ventas de manzanas (convertidas a una base de árbol).
 - (a) Esos registros deben :
 - (1) Ser verificables;
 - (2) Proporcionarse para todos los árboles asegurados en virtud de su póliza para los cuatro años agrícolas más recientes (si los registros no se pueden separar, se usarán registros combinados para árboles asegurados y no asegurados);
 - (3) Presentarse en la fecha límite de ventas aplicable contenida en las Disposiciones Especiales o antes; y
 - (4) Mostrar las fechas de venta, el nombre y la dirección de los compradores, y las libras y el monto en dólares vendidos.
 - (b) Todas las referencias en la sección 7(c) y (d) a precios de referencia de CTV máximos y mínimos, valor de renta promedio y resultados calculados se aplican sobre una base de etapa y tipo, excepto que se establezca lo contrario.
 - (c) Para la superficie asegurable que contiene una etapa de árboles, sus precios de referencia de CTV máximos y mínimos reales serán lo más bajo de lo siguiente:
 - (1) Los precios determinados:
 - (i) Dividiendo las ventas brutas informadas por usted por el número de árboles asegurables en virtud de su póliza (véase la sección 7(a)(2) para registros combinados) para cada año agrícola y redondeando el resultado a dos decimales;
 - (ii) Sumando los resultados de la subsección (c)(1)(i) y dividiendo por cuatro (4);
 - (iii) Redondeando el resultado de la subsección (c)(1)(ii) a dos decimales para determinar el valor de renta promedio;
 - (iv) Dividiendo el resultado de la subsección (c)(1)(iii) por el valor de renta de referencia para la etapa;
 - (v) Dividiendo los precios de referencia de CTV máximos y mínimos aplicables contenidos en los documentos actuariales por 0.90 y redondeando los resultados a dos decimales;
 - (vi) Multiplicando el resultado sin redondear de la subsección (c)(1)(iv) por los resultados de la subsección (c)(1)(v); y
 - (vii) Redondeando los resultados de la subsección (c)(1)(vi) al dólar entero más inmediato; o
 - (2) Los precios determinados multiplicando los precios de referencia de CTV máximos y mínimos aplicables contenidos en los documentos actuariales por 1.333 redondeado al dólar entero más inmediato.
 - (d) Para la superficie asegurable que contiene dos o más etapas de árboles, sus precios de referencia de CTV máximos y mínimos reales para cada etapa serán lo más bajo de lo siguiente:
 - (1) Los precios determinados:
 - (i) Dividiendo las ventas brutas informadas por usted por el número de árboles asegurables en virtud de su póliza (véase la sección 7(a)(2) para registros combinados) para cada año agrícola y redondeando el resultado a dos decimales;
 - (ii) Sumando los resultados de la subsección (d)(1)(i), dividiendo por cuatro (4) y redondeando el resultado a dos decimales;
 - (iii) Multiplicando el resultado de la subsección (d)(1)(ii) por el factor aplicable para cada etapa incluida en la siguiente tabla;

Densidad estándar												
	Idaho		Michigan		New York		Oregon		Pennsylvania		Washington	
Etapas	II	III	II	III	II	III	II	III	II	III	II	III
Factor de etapa	.533	1,000	.344	1,000	.230	1,000	.533	1,000	.230	1,000	.533	1,000

Alta densidad												
	Idaho		Michigan		New York		Oregon		Pennsylvania		Washington	
Etapas	II	III	II	III	II	III	II	III	II	III	II	III
Factor de etapa	.358	1,000	.167	1,000	.213	1,000	.358	1,000	.213	1,000	.358	1,000

- (iv) Redondeando los resultados de la subsección (d)(1)(iii) a dos decimales para determinar los valores de renta promedio;

- (v) Dividiendo los resultados de la subsección (d)(1)(iv) por el valor de renta de referencia para la etapa;
 - (vi) Dividiendo los precios de referencia de CTV máximos y mínimos aplicables contenidos en los documentos actuariales por 0.90 y redondeando los resultados a dos decimales;
 - (vii) Multiplicando los resultados sin redondear de la subsección (d)(1)(v) por los resultados aplicables de la subsección (d)(1)(vi); y
 - (viii) Redondeando los resultados de la subsección (d)(1)(vii) al dólar entero más inmediato; o
- (2) Los precios determinados multiplicando los precios de referencia de CTV máximos y mínimos aplicables contenidos en los documentos actuariales por 1.333 redondeado al dólar entero más inmediato.

Ejemplo:

Un vergel de manzanas convencional de densidad estándar en el estado de Washington contiene 2,000 árboles asegurables varietales del grupo B (para producción fresca) que consisten en árboles en etapa II y III. El asegurado proporciona los registros de ventas aceptables correspondientes a los cuatro años más recientes.

Las ventas brutas promedio por árbol para el período de 4 años son:

Año agrícola	
2019	\$48.53
2018	\$58.21
2017	\$81.69
2016	\$41.36
Ventas brutas promedio	\$57.45

El valor de renta promedio para cada etapa es:

Etapa II	$\$57.45 \times .533$ (factor de etapa) =	\$30.62
Etapa III	$\$57.45 \times 1.000$ (factor de etapa) =	\$57.45

El valor de renta de referencia para cada etapa es:	Precios de referencia de CTV	
	Mínimo	Máximo
	Etapa II: \$17.59	\$6
Etapa III: \$32.98	\$11	\$161

Los precios de referencia de CTV máximos y mínimos reales para cada etapa son:

$$\text{Precio de referencia de CTV máximo real preliminar} = \text{Etapa II} = \$133 = \{(\$30.62 \div \$17.59) \times (\$69 \div 0.90)\}$$

$$\text{Etapa III} = \$312 = \{(\$57.45 \div \$32.98) \times (\$161 \div 0.90)\}$$

Precio de referencia de CTV máximo real final	=	Etapa II = \$92 {lo que sea menor entre el precio preliminar \$133 o \$92 ($\$69 \times 1.333$)}
		Etapa III = \$214 {lo que sea menor entre el precio preliminar \$312 o \$214 ($\$161 \times 1.333$)}

$$\text{Precio de referencia de CTV máximo real preliminar} = \text{Etapa II} = \$12 = \{(\$30.62 \div \$17.59) \times (\$69 \div 0.90)\}$$

$$\text{Etapa III} = \$21 = \{(\$57.45 \div \$32.98) \times (\$11 \div 0.90)\}$$

Precio de referencia de CTV mínimo real final	=	Etapa II = \$8 {lo que sea menor entre el precio preliminar \$12 u \$8 ($\$6 \times 1.333$)}
		Etapa III = \$15 {lo que sea menor entre el precio preliminar \$21 o \$15 ($\$11 \times 1.333$)}

- (e) Además de los requisitos de la sección 6 de las Disposiciones de Cultivos, usted debe informar sus precios de referencia de CTV máximos y mínimos reales por etapa-bloque para cada unidad.
8. Además de las exclusiones en la sección 8(b) de las Disposiciones de Cultivos, los árboles en bloques en etapa I no son asegurables en virtud de este endoso.
 9. Únicamente los árboles en bloques en etapa II considerados completamente dañados (100% de daño – solo restauración) y bloques en etapa II - III considerados destruidos son elegibles para una indemnización en virtud de este endoso.
 10. Para recibir la indemnización completa para árboles destruidos en virtud de este endoso:
 - (a) Usted debe plantar un número equivalente de árboles dentro de los cuatro años calendarios siguientes a la fecha de retiro o destrucción, a menos que se establezca lo contrario en las Disposiciones Especiales;
 - (b) Los árboles que plante no tienen que ser del mismo cultivo que los árboles destruidos, pero deben plantarse para producir frutas o frutos secos con intención de venderlos para consumo humano; y
 - (c) Los árboles deben plantarse de conformidad con buenas prácticas agrícolas reconocidas y en una zona del estado que nosotros consideremos adecuada para la producción del cultivo de fruta o fruto seco en cuestión.
 - (d) Usted recibirá un cincuenta (50) por ciento de la indemnización dentro de los 30 días siguientes a nuestra aprobación de su reclamación de indemnización; el otro 50 por ciento se pagará cuando verifiquemos que usted cumplió con los requisitos de esta sección.

11. En lugar de los requisitos de la sección 13(a) de las Disposiciones de Cultivos, resolveremos su reclamación para este endoso de la siguiente manera:
- (a) Una reclamación para una unidad en virtud de este endoso solo será pagadera si usted recibe una indemnización para la misma unidad en su póliza de seguro de Manzanos. Si no se debe pagar ninguna indemnización en virtud de esa póliza, no se deberá pagar ninguna indemnización en virtud de este endoso.
 - (b) Determinaremos su siniestro sobre la base de unidades. En caso de siniestro o daño cubierto por su póliza, resolveremos su reclamación como se establece a continuación:
 - (1) Determinar el valor de unidad de CTV y el factor de subregistro de CTV.
 - (2) Para árboles dentro de una unidad que hayan sido dañados por una causa de siniestro asegurable, su siniestro se determinará:
 - (i) Calculando el deducible de unidad de CTV;
 - (ii) Para la causa de siniestro más reciente :
 - (A) Calculando el valor de daño de CTV resultado de los árboles destruidos;
 - (B) Calculando el valor de daño de CTV resultado de los árboles completamente dañados;
 - (C) Sumando los resultados de 11(b)(2)(ii)(A) y (B);
 - (iii) Totalizando el valor de daño de CTV para cada siniestro previo que haya ocurrido desde el comienzo del año agrícola;
 - (iv) Totalizando los resultados de 11(b)(2)(ii)(C) y (iii);
 - (v) Restando el resultado de 11(b)(2)(i) del resultado de 11(b)(2)(iv);
 - (vi) Si el resultado de 11(b)(2)(v) es menor o igual a cero, no se debe pagar ninguna indemnización por este siniestro. Si el resultado de 11(b)(2)(v) es mayor que cero, multiplicar los resultados de 11(b)(2)(v) por el factor de subregistro y su participación;
 - (vii) Restar cualquier indemnización de CTV previa para el actual año agrícola a 11(b)(2)(vi) para determinar la indemnización que se debe pagar por el daño como resultado de la causa de siniestro asegurable más reciente;
 - (viii) Dividir el resultado de 11(b)(2)(ii)(A) por el resultado de 11(b)(2)(ii)(C), a dos decimales ;
 - (ix) Dividir el resultado de 11(b)(2)(ii)(B) por el resultado de 11(b)(2)(ii)(C), a dos decimales ;
 - (x) Multiplicar el resultado de 11(b)(2)(vii) por 11(b)(2)(viii) y multiplicar el resultado por 50 por ciento;
 - (xi) Multiplicar el resultado de 11(b)(2)(vii) por 11(b)(2)(ix); y
 - (xii) Totalizar los resultados de 11(b)(2)(x) y 11(b)(2)(xi) para determinar el monto de la indemnización que se debe pagar al momento de la reclamación.
 - (xiii) El restante 50 por ciento de la indemnización para cualquier árbol destruido se pagará una vez que verifiquemos que usted cumplió con los requisitos especificados de la sección 9 de este endoso y será igual al resultado de 11(b)(2)(x).
 - (3) El monto total de indemnizaciones pagaderas sobre una unidad durante el año agrícola se limita a:
 - (i) Lo que sea más bajo entre el monto de protección de CTV para la unidad o el valor de unidad de CTV;
 - (ii) Multiplicado por su participación.
12. Si usted eligió la Opción de Siniestro en virtud de la sección 15 de las Disposiciones de Cultivos de Manzanos, y pagó la prima adicional indicada en los documentos actuariales para esta cobertura opcional, esas disposiciones se aplicarán a este endoso. Su indemnización en virtud de este endoso en caso de un siniestro se determinará de la siguiente manera:
- (a) Determinar el valor de unidad de CTV y el factor de subregistro de CTV;
 - (b) Para árboles dentro de una unidad que hayan sido dañados por una causa de siniestro asegurable, su siniestro se determinará:
 - (1) Calculando el valor de daño de CTV resultado de los árboles destruidos;
 - (2) Calculando el monto de CTV de daño asegurado resultado de los árboles destruidos;
 - (3) Multiplicando el resultado de 12(b)(2) por el factor de subregistro de CTV por su participación;
 - (4) Calculando el valor de daño de CTV resultado de los árboles completamente dañados;
 - (5) Calculando el monto de CTV de daño asegurado resultado de los árboles completamente dañados;
 - (6) Multiplicando el resultado de 12(b)(5) por el factor de subregistro de CTV por su participación;
 - (7) Multiplicando el resultado de 12(b)(3) por 50%; y
 - (8) Totalizando los resultados de 12(b)(6) y 12(b)(7) para determinar el monto de la indemnización que se debe pagar al momento de la reclamación.
 - (9) El restante 50% de la indemnización para cualquier árbol destruido se pagará una vez que verifiquemos que usted cumplió con los requisitos especificados de la sección 9 de este endoso y será igual al resultado de 12(b)(7).
 - (c) El monto total de indemnizaciones sobre una unidad durante el año agrícola se limita a:
 - (1) Lo que sea más bajo entre el monto de protección de CTV para esa unidad o el valor de unidad de CTV;
 - (2) Multiplicado por su participación.

Ejemplo de Cobertura Adicional y Prima:

Suponga que el dueño de un vergel de manzanas convencional de densidad estándar – grupo varietal B:

- Compra un nivel de cobertura del 75% (25% deducible).
Elige el porcentaje de precio del 100%.
- Asegura dos etapas de árboles en virtud del endoso: etapa II - III.
- Informa los siguientes números y tipos de árboles: 2,000 árboles en etapa III y 800 árboles en etapa II .
- Mantiene el 100% del interés.
- Se le cobra una tasa de prima adicional del 0.5%.

Los documentos actuariales de la FCIC muestran los siguientes precios de referencia de CTV máximos y mínimos:

- Máximo \$161/árbol, etapa III; \$69/árbol, etapa II.
- Mínimo \$11/árbol, etapa III; \$6/árbol, etapa II (solo los árboles en etapa II y III se consideran completamente dañados a los efectos de CTVE)

El monto de protección de CTV proporcionado por el endoso para la unidad se calculará de la siguiente manera:

- \$282,900 monto de seguro de CTV = [(2,000 árboles etapa III x \$161) + (800 árboles etapa II x \$69)] x 75% nivel de cobertura.

La prima adicional debida sobre el cultivo asegurado es:

- \$1,415 = \$282,900 monto de protección de CTV x 100% participación x 0.005 tasa de prima.

Ejemplo de siniestro:

El vergel de manzanas sufre daños debido a la helada en diciembre. Quinientos (500) de los árboles en etapa II y 500 de los árboles en etapa III se consideraron destruidos. (No árboles completamente dañados – solo se aplica para restaurar árboles.)

Se determina que el valor de unidad de CTV es el mismo que el monto de protección de CTV, y el factor de subregistro de CTV es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El deducible de unidad de CTV es \$94,300 = [(2,000 x \$161) + (800 x \$69) x 25% deducible.
- El valor de daño de CTV para los árboles destruidos es \$115,000 = [(500 x \$161) + (500 x \$71)].
- El valor de daño de CTV para la causa de siniestro más reciente es \$115,000.
- El valor de daño total de CTV para la unidad desde el comienzo del año agrícola es \$115,000. (no hay indemnizaciones previas)
- Restando del valor de daño total de CTV el deducible de unidad de CTV es \$20,700 = \$115,000 – \$94,300.
- Multiplicando por el factor de subregistro y su participación es \$20,700 = \$20,700 x 1.000 x 1.000.
- El porcentaje de la indemnización que se atribuye a los árboles destruidos es el 100% = \$20,700.
- El 50% de la indemnización para los árboles destruidos se pagará dentro de los 30 días siguientes al momento de la reclamación y equivale a \$10,350.
- El restante 50% de la indemnización para los árboles destruidos se pagará una vez que verifiquemos que usted cumplió con los requisitos especificados de la sección 9 de este endoso y es igual a \$10,350 = \$20,700 x 100% x 50%.

Ejemplo de siniestro – Opción de Siniestro:

El vergel de manzanas sufre daños debido a la helada en diciembre. Setecientos (700) de los árboles en etapa II y 700 de los árboles en etapa III se consideraron destruidos. (No árboles completamente dañados – solo se aplica para restaurar árboles.)

Se determina que el valor de unidad de CTV es el mismo que el monto de protección de CTV, y el factor de subregistro de CTV es 1.000. La indemnización se calculará de la siguiente manera:

- El valor de daño de CTV para los árboles destruidos es \$161,000 = [(700 x \$161) + (700 x \$69)].
- El monto de CTV de daño asegurado para los árboles destruidos es \$120,750 = \$161,000 x 75% nivel de cobertura.
- El monto de CTV de daño asegurado para los árboles destruidos multiplicado por el factor de subregistro de CTV y la participación es \$120,750 = \$120,750 x 1.000 x 1.000.
- El monto de CTV de daño asegurado para los árboles destruidos por el 100% es \$120,750.
- El 50% de la indemnización para los árboles destruidos se pagará dentro de los 30 días siguientes al momento de la reclamación y equivale a \$60,375.
- El restante 50% de la indemnización para los árboles destruidos se pagará una vez que verifiquemos que usted cumplió con los requisitos especificados de la sección 9 de este endoso: \$60,375 = \$120,750 x 50%.